



**RESOLUCIÓN N° 484
(24 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN **LIBERTAD REGULADA** Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO **LICEO TECNICO COMERCIAL ALONSO DE OJEDA** CON CÓDIGO DANE 325286000637, PARA EL AÑO LECTIVO 2022

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUNZA CUNDINAMARCA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7.13 DE LA LEY 715 DE 2001, EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 115 DE 1994, CAPÍTULO 2, SECCIÓN 1-2-3-4 DEL DECRETO 1075 DEL 26 DE MAYO DE 2015, RESOLUCIÓN N° 019770 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, RESOLUCIÓN N° 133 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los Establecimientos Educativos Privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que, el numeral 5.12 del artículo 5 de la ley 715 de 2001, establece la competencia de la Nación en materia de educación consistente en expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas. Adicionalmente a lo anterior, el numeral 6.2.13. del artículo 6, regula la competencia de las entidades territoriales, en el sentido de Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos. El numeral, 7.13, del artículo 7, establece la competencia de los municipios certificados que administran el servicio educativo en jurisdicción, en vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre el tema de costos educativos.

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Alejandra Villarraga Sánchez	Área de Cobertura		24/11/2021
Proyectó	Diana Palacios Aponte	Profesional Universitario.		24/11/2021

C.P. 250020 / Dir. Carrera 14 No. 13-05 Funza
Tel. +57(1) 823 40 70 / 823 40 71 / 823 40 72 / 823 40 73 Fax. +57(1) 825 76 20



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER11647
CO-ST-CER75375
CO-SA-CER75375

03-FR-16 VER.09 2020-C
Funza - Cundinamarca



Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que, el párrafo 1 del artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos debe aprobar la lista completa de útiles escolares para el uso pedagógico, textos, uniformes e implementos.

Que la Ley 1340 de 2009, las Instituciones Educativas de carácter privado no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

Que, el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que, el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado deberá adelantar además de manera directa, un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, de acuerdo con los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados.

Que, la competencia de la expedición de los actos administrativos según el artículo 2.3.2.3.5. del Decreto 1075 de 2015, corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes ordinarios o al régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de Educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de Educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Alejandra Villarraga Sánchez	Área de Cobertura		24/11/2021
Proyectó	Diana Palacios Aponte	Profesional Universitario.		24/11/2021



SC-CER1164



SA-CER753



ST-CER753



CO-SC-CER/
CO-ST-CER/
CO-SA-CER/

03-FR-16 VER.09
Funza - Cundin



Que, el artículo 2 de la Resolución N° 18959 del 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, adopta la versión vigente del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media, el cual se encuentra contenido en la versión 9 de la Guía 4.

Que, el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media incluye la evaluación que debe hacer cada Establecimiento Educativo en materia de convivencia escolar conforme a lo señalado en la Ley 1620 del 2013, estableciendo entre las variables evaluadas el funcionamiento de la Ruta de Atención Integral de la Convivencia Escolar, acorde con los procedimientos administrativos de que tratan los artículos 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015.

Que, la Resolución Ministerial N° 019770 del 22 de octubre de 2021, "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio educativo preescolar, básica y media presentado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022", indica que para el año 2021 se aplicó las pruebas saber 3°, 5°, 7° y 9° en el segundo semestre del año, mediante la selección de una muestra probalística y representativa de las Instituciones Educativas del País. Incluyendo el pilotaje de grado 7° para tener una medición más completa de los diferentes ciclos educativos.

Que, como medida transitoria el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente no utilizar el ISCE para otorgar incrementos en los costos educativos, para la vigencia 2022.

Que, la Resolución Ministerial N° 019770 del 22 de octubre de 2021, establece la facultad para incrementar de manera libre la tarifa anual del primer grado autorizado aplicable a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada.

Que, mediante la Sentencia C-673 de 2001 y conforme a los acuerdos con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) del 15 de mayo de 2019, se autoriza el incremento del dos punto (2.5) puntos porcentuales para el año escolar que inicia en el 2022, a los Establecimientos Educativos Privados que soporten el pago de salario de al menos el ochenta (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979.

Que, el Ministerio incentiva la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializa los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017 que subrogó la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, considerando pertinente un incremento adicional.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Alejandra Villarraga Sánchez	Área de Cobertura		24/11/2021
Proyectó	Diana Palacios Aponte	Profesional Universitario.		24/11/2021

C.P. 250020 / Dir. Carrera 14 No. 13-05 Funza
Tel. +57(1) 823 40 70 / 823 40 71 / 823 40 72 / 823 40 73 Fax. +57(1) 825 76 20



SC-CER11647



SA-CER75375



ST-CER75375



CO-SC-CER11647
CO-ST-CER75375
CO-SA-CER75375

03-FR-16-VER-09 2021
Funza - Cundinamarca



Que, el Ministerio de Educación Nacional analizo los efectos de la pandemia por el COVID-19 tanto en las familias como en los establecimientos del sector educativo privado, en este sentido considera pertinente autorizar un incremento adicional por concepto de bioseguridad.

Que, la Gobernación de Cundinamarca, emitió Resolución N° 133 del 29 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se reconoce que el Municipio de Funza cumple con los requisitos para asumir la administración del servicio público educativo y se delega a la Secretaria de Educación de Cundinamarca, para los efectos (...)" y en consecuencia certifica de conformidad con lo previsto por el artículo 20 de la ley 715 de 2001 en concordancia con el artículo 2.3.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, al Municipio de Funza-Cundinamarca, previo el cumplimiento de los requisitos legales, a asumir la administración del servicio público educativo a partir del 1 de enero de 2019.

Que, el Establecimiento Educativo **LICEO TECNICO COMERCIAL ALONSO DE OJEDA** con código DANE **325286000637** funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 5 No. 17a - 14 en el municipio de Funza, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	002843	02/05/2016
Jardín	002843	02/05/2016
Transición	002843	02/05/2016
1	002843	02/05/2016
2	002843	02/05/2016
3	002843	02/05/2016
4	002843	02/05/2016
5	002843	02/05/2016
6	002843	02/05/2016
7	002843	02/05/2016
8	002843	02/05/2016
9	002843	02/05/2016
10	002843	02/05/2016
11	002843	02/05/2016

Que, la señora **LILIA OJEDA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **20.551.165** en calidad de Rectora del Establecimiento Educativo **LICEO TECNICO COMERCIAL ALONSO DE OJEDA** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2022, la propuesta integral de clasificación en el

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Alejandra Villarraga Sánchez	Área de Cobertura		24/11/2021
Proyectó	Diana Palacios Aponte	Profesional Universitario.		24/11/2021

C.P. 250020 / Dir. Carrera 14 No. 13-05 Funza
Tel. +57(1) 823 40 70 / 823 40 71 / 823 40 72 / 823 40 73 Fax. +57(1) 825 76 20



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750

03-FR-16-VBR-09 2020-07
Funza - Cundinamarca



régimen **Libertad Regulada**, con un **ISCE máximo de 7.62 en media** quedando en el **grupo ISCE 8** y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN. Autorícese al Establecimiento Educativo **LICEO TECNICO COMERCIAL ALONSO DE OJEDA**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **5,24 %**

ARTÍCULO 2. TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS. Autorícese al Establecimiento Educativo **LICEO TECNICO COMERCIAL ALONSO DE OJEDA**, cuyo primer grado ofrecido es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2022 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	3.960.000	396.000
Jardín	3.704.448	370.445
Transición	3.096.548	309.655
1	2.896.762	289.676
2	2.573.836	257.384
3	2.550.656	255.066
4	2.299.204	229.920
5	2.299.204	229.920
6	2.283.668	228.367
7	2.308.133	230.813
8	2.222.648	222.265
9	2.051.674	205.167
10	1.966.188	196.619
11	1.795.214	179.521

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Alejandra Villarraga Sánchez	Área de Cobertura		24/11/2021
Proyectó	Diana Palacios Aponte	Profesional Universitario.		24/11/2021

C.P. 250020 / Dir. Carrera 14 No. 13-05 Funza
Tel. +57(1) 823 40 70 / 823 40 71 / 823 40 72 / 823 40 73 Fax. +57(1) 825 76 20

www.funza-cundinamarca.gov.co





ARTÍCULO 3. OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2022 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Carné	25.000 ✓
Certificados	16.200
Constancias	7.000
Escuelas de formación deportivas	68.500
Sistematización de Notas	95.300 ✓
Actividades Artísticas - Voluntario	84.000
Curso Pre Icfes grado Decimo Undécimo - Voluntario	548.950
Escuelas de Padres - 3 al año	87.500
Derechos de Grado Undécimo	338.300
Laboratorios Lúdicos Empresa externa Material Anual (2 por año) - Voluntarios	78.700
Proyecto de orientación Profesional - Voluntario	220.500
Simulacros Decimo y Undécimo (3) - Voluntario	94.500
Articulación Bilingüismo - National Geographic Anual	159.900
Agenda	43.000 ✓
Celebración día de la Familia - Voluntario	65.000
Pruebas Académicas Externas	72.000 ✓
Salidas Pedagógicas - Voluntario	205.000
Banda Marcial - Voluntario	68.250
Talonario Control Pensión	15.500 ✓
Dominio Plataforma Saberes Anual	45.000 ✓
Admisiones Nuevos	152.600
Actividades Lúdicas Complementarias - Voluntario	84.000
Seguro Escolar - Voluntario	36.800 ✓

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Alejandra Villarraga Sánchez	Área de Cobertura		24/11/2021
Proyectó	Diana Palacios Aponte	Profesional Universitario.		24/11/2021

C.P. 250020 / Dir. Carrera 14 No. 13-05 Funza
Tel. +57(1) 823 40 70 / 823 40 71 / 823 40 72 / 823 40 73 Fax. +57(1) 825 76 20



SC-CER11647



SA-CER75375



ST-CER753753



CO-SC-CER11647
CO-ST-CER75375
CO-SA-CER75375

03-FR-48 VER.09 2020-C
Funza - Cundinamarca



ARTÍCULO 4. VERIFICACIÓN. El Establecimiento Educativo deberá mantener los registros que evidencien con de forma específica el cumplimiento de esta resolución, discriminando los conceptos y valores pagados por cada uno de ellos. La Secretaría de Educación realizará a partir de las visitas de control integral, verificación del cumplimiento de este artículo, así como la correspondencia de las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 5. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La Institución Educativa está sujeta a las acciones de inspección, vigilancia y control del servicio educativo establecidas en la Ley 155 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 del 26 de mayo 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Educación.

PARÁGRAFO 1. En el evento que en las visitas de control y vigilancia se detecte que la Institución Educativa adoptó tarifas y cobros que no cumplan con Los criterios establecidos para este proceso, que se reportaron tarifas del presente año que no son legalmente autorizadas, que se realizaron aumentos fuera de lo permitido por el régimen y clasificación o que los cobros periódicos y otros cobros autorizados no estén incluidos en el manual de convivencia, de la institución debe proceder a realizar la devolución de los dineros recaudados por estos cobros irregulares sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio que les corresponde de las normas educativas, en especial el reglamento municipal de inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 2. Si en el momento de notificarse de la presente Resolución la Institución Educativa hubiera cobrado tarifas y cobros diferentes a los que, autorizados, deberán proceder a realizar los ajustes y hacer las devoluciones respectivas.

ARTÍCULO 6. PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la Institución durante todo el año académico 2022 y en la página web del establecimiento educativo en los casos que se cuenten con dicha herramienta.

ARTÍCULO 7. NOTIFICAR. De conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LILIA OJEDA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **20.551.165** en calidad de Rectora del Establecimiento Educativo **LICEO TECNICO COMERCIAL ALONSO DE OJEDA**, advirtiéndole que, contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación de conformidad con el artículo 76 de la misma norma.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Alejandra Villarraga Sánchez	Área de Cobertura		24/11/2021
Proyectó	Diana Palacios Aponte	Profesional Universitario.		24/11/2021

C.P. 250020 / Dir. Carrera 14 No. 13-05 Funza
Tel. +57(1) 823 40 70 / 823 40 71 / 823 40 72 / 823 40 73 Fax. +57(1) 825 76 20



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753750
CO-SA-CER753753

03-FR-16 VER.09 2020-0
Funza - Cundinamarca



ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en la Secretaría de Educación de Funza, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSY YAZMIN CAJAMARCA SUAREZ
Secretaria de Educación

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Alejandra Villarraga Sánchez	Área de Cobertura		24/11/2021
Proyectó	Diana Palacios Aponte	Profesional Universitario.		24/11/2021

C.P. 250020 / Dir. Carrera 14 No. 13-05 Funza
Tel. +57(1) 823 40 70 / 823 40 71 / 823 40 72 / 823 40 73 Fax. +57(1) 825 76 20



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753750



CO-SC-CER1164
CO-ST-CER7537
CO-SA-CER7537

03-FR-16 VER.09 2020
Funza - Cundinamarca